



**GENERALITAT
VALENCIANA**

**CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE,
SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
DIRECCIÓ GENERAL
DE TREBALL I BENESTAR LABORAL**

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

INFORMA

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

DENOMINACIÓN: Proyecto de Decreto del Consell por el que se modifica el Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación y colaboración institucional de las organizaciones sindicales y empresariales representativas en la Comunitat Valenciana

Basándose en lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se estima oportuno realizar una consulta pública a fin de recabar la opinión de los ciudadanos y organizaciones representativas, durante un plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio, habida cuenta del impacto que significará la elaboración por esta conselleria del borrador del Proyecto de Decreto del Consell por el que se modifica el Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación y colaboración institucional de las organizaciones sindicales y empresariales representativas en la Comunitat Valenciana.

El proyecto que se pone en marcha responde a la necesidad de dotar de mejor precisión a determinados preceptos del Reglamento actual, con el objeto de proporcionar mayor seguridad jurídica a las partes intervinientes, y a las relaciones que surgen como consecuencia de tal participación.

Las aportaciones y opiniones al proyecto se pueden remitir hasta el día 26 de agosto de 2017 incluido, a la dirección de correo electrónico: dgtrabajobl@gva.es



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL
CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

Antecedentes	<ul style="list-style-type: none">- Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Participación y Colaboración Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales Representativas en la Comunitat Valenciana (LPCI).- Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento (RLPCI).
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<ul style="list-style-type: none">- Las organizaciones que intervienen en los procesos de participación institucional, suelen tener un carácter compuesto, en tanto que se integran por otras de diferente grado que, en función de su capacidad, pueden concurrir también en estos procesos en nombre de la organización principal que tiene reconocido el carácter de organización más representativa. Se propone añadir un segundo párrafo en el artículo 6 del Reglamento “Las actividades de participación institucional realizadas por los miembros asociados al beneficiario de la participación institucional, en su nombre y por su cuenta, se entenderán realizadas por éste”. Resulta conveniente la adición señalada, toda vez que permitirá una mejor adecuación a la realidad asociativa de las entidades que intervienen en la participación institucional, sin merma alguna de las garantías exigidas en todo procedimiento subvencional.- Así mismo, a fin de dotar de mayor seguridad al texto, se introducen las modificaciones señaladas en la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2017.

<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La participación institucional se ha evidenciado como un instrumento idóneo para el diálogo y la concertación social, dentro del marco establecido en la LPCI y el RLPCI. - La participación institucional se define como el conjunto de actividades que desarrollan las organizaciones empresariales y sindicales intersectoriales más representativas en las materias especificadas en la LPCI. Estas materias, fundamentalmente, se instrumentan tanto a través de su representación e intervención en órganos colegiados de carácter tripartito y paritario, con o sin personalidad jurídica diferenciada, constituidos por el sector público instrumental de la Generalitat con competencias en materia laboral, social, económica e industrial, que afecten a los intereses económicos y sociales de los trabajadores y las trabajadoras y del empresariado, así como en aquellos otros órganos colegiados de más amplia representación en los que una norma autonómica asigna a dichas organizaciones representación. Esto es, la participación se materializa por la intervención individualizada de los agentes que cumplen los requisitos legal y reglamentariamente para intervenir en la misma. En el mismo sentido, tanto los derechos como los deberes se atribuyen a los “sujetos participantes tienen atribuidos, en el ejercicio de su labor institucional ...” (artículo 10.2 RLPCI), y las compensaciones económicas derivadas de tal participación institucional tienen como “objeto contribuir con fondos públicos a la realización y desarrollo del conjunto de actividades que constituyen el fin propio de la participación institucional, fin de carácter publico reconocido por la Constitución Española y el Estatut d’Autonomia de la Comunitat Valenciana”. - Tampoco puede soslayarse que las organizaciones que intervienen en los procesos de participación institucional, tienen un carácter compuesto, en tanto que se integran por otras de diferente grado que, en función de su capacidad, pueden intervenir también en estos procesos en nombre de la organización principal que tiene reconocido el carácter de organización más representativa. Supuesto que viene recogido expresamente en el artículo 11.2, en relación con el artículo 30.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Con fundamento, igualmente, en lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, se ha considerado la necesidad de incluir entre los gastos subvencionables por la participación institucional, los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada, derivados del sistema de pagos del “confirming”.
<p>Objetivos de la norma</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dotar de mejor precisión a determinados preceptos, con el objeto de proporcionar mayor seguridad jurídica a las partes intervinientes, y a las relaciones que surgen como consecuencia de tal participación.
<p>Posibles soluciones, Alternativas reguladoras y no reguladoras</p>	<p>Actualmente no existe otra posible solución ni alternativa reguladora y no reguladora.</p>